



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE CONGRESO NACIONAL:

La gran mayoría de nuestros niños y jóvenes tiene dificultades para obtener recursos económicos mientras cursan sus estudios, tanto en instituciones públicas como privadas; y es que no solo se deben cubrir los costos de la matrícula; también influyen gastos como hospedaje, alimentación, materiales, transporte y muchos más. Hay un sinfín de factores que se convierten en reales impedimentos para que el estudiante cumpla sus objetivos.

En Honduras, las estadísticas muestran que solo uno de cada cinco adultos jóvenes tiene acceso a estudiar en la universidad. En muchas comunidades rurales, los jóvenes no tienen acceso a la escuela después del sexto grado, a menos que estén dispuestos a viajar durante horas todos los días para llegar al colegio. Las familias vulnerables simplemente no tienen los recursos para permitir que sus hijos sigan estudiando.

Es indudable que todo el apoyo que se le puede brindar a la persona que desea estudiar resulta indispensable para que esta consiga el éxito, y es por esto que las becas son una manera muy importante de ayudar a quien desea realizar estudios e investigaciones en una institución académica.

Obtener una beca hace económicamente viable el sueño de continuar con los estudios; las becas son de gran ayuda para los estudiantes, pues al contar con este aporte financiero, los estudiantes pueden concentrarse en lograr su titulación, dejando un poco a un lado la preocupación de los gastos económicos que significan los estudios de una carrera; además las becas permiten acceder a conocimientos, tecnologías e incluso a otras culturas; Las becas no son solo una oportunidad para los estudiantes, también benefician a su entorno, familias y abren la oportunidad a un mejor futuro;

No hay mejor inversión de tiempo, energía y dinero que la educación. El conocimiento adquirido acompañará a los estudiantes el resto de su vida.



En consideración a lo antes expuesto, en uso de mi prerrogativa constitucional de iniciativa de ley me permito presentar ante esta Honorable Cámara Legislativa el **Proyecto de Decreto orientado a elevar a rango constitucional los programas de becas actualmente establecidos por el Gobierno del Honduras, con el propósito que el derecho a una beca sea una garantía para todos los ciudadanos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos, sin importar su origen, condición social o nivel académico.**

Se adjunta Proyecto de Decreto para el trámite de Ley correspondiente.

Tegucigalpa M.D.C. _____ de julio de 2023.

**H.D RAMÓN FERNANDO CARRANZA DISCUA
DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**



DECRETO No. _____ - 2023

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 59 que *“La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.”*

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 151 que *“La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.”*

CONSIDERANDO: Que en Honduras, las estadísticas muestran que solo uno de cada cinco adultos jóvenes tiene acceso a estudiar en la universidad. En muchas comunidades rurales, los jóvenes no tienen acceso a la escuela después del sexto grado, a menos que estén dispuestos a viajar durante horas todos los días para llegar al colegio. Las familias vulnerables simplemente no tienen los recursos para permitir que sus hijos sigan estudiando.

CONSIDERANDO: Que es indudable que todo el apoyo que se le puede brindar a la persona que desea estudiar resulta indispensable para que esta consiga el éxito, y es por esto que las becas son una manera muy importante de ayudar a quien desea realizar estudios e investigaciones en una institución académica.

CONSIDERANDO: Que obtener una beca hace económicamente viable el sueño de continuar con los estudios; las becas son de gran ayuda para los estudiantes, pues al contar con este aporte financiero, los estudiantes pueden concentrarse en



lograr su titulación, dejando un poco a un lado la preocupación de los gastos económicos que significan los estudios de una carrera; además las becas permiten acceder a conocimientos, tecnologías e incluso a otras culturas; Las becas no son solo una oportunidad para los estudiantes, también benefician a su entorno, familias y abren la oportunidad a un mejor futuro;

CONSIDERANDO: Que no hay mejor inversión de tiempo, energía y dinero que la educación. El conocimiento adquirido acompañará a los estudiantes el resto de su vida.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional según lo que establece la Constitución de la Republica en el artículo 205 numeral 1) Crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

LEY PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL PROGRAMA DE BECAS DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Artículo 1: Objeto y alcance. La presente ley tiene como objeto elevar a rango constitucional los programas de becas actualmente establecidos por el Gobierno del Honduras, con el propósito de garantizar que el derecho a una beca sea una garantía para todos los ciudadanos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos, sin importar su origen, condición social o nivel académico.

Artículo 2: Derecho a una beca. Se reconoce el derecho fundamental de toda persona en el territorio de Honduras a acceder a una beca para apoyar sus estudios, fomentar la igualdad de oportunidades educativas y contribuir al desarrollo social y económico del país.

Artículo 3: Tipos de becas. Se establecen diferentes tipos de becas, que deberán incluir, entre otras, becas para educación básica, becas de excelencia



académica, becas de transporte escolar y becas de manutención para estudiantes de educación superior, de acuerdo con los criterios establecidos en los reglamentos correspondientes.

Artículo 4: Criterios de elegibilidad. El Programa de Becas definirá criterios claros y objetivos para determinar la elegibilidad de los solicitantes en cada tipo de beca. Estos criterios podrán considerar aspectos socioeconómicos, mérito académico, condición de vulnerabilidad y otras características relevantes para asegurar una distribución justa y equitativa de las becas.

Artículo 5: Financiamiento y asignación de recursos. El Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá destinar los recursos financieros necesarios para garantizar la implementación y continuidad del Programa de Becas. Estos recursos serán asignados de manera prioritaria y no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los educativos. A su vez se deberá ordenar un porcentaje no menor al 10% para aquellos programas de investigación.

Artículo 6: Evaluación y seguimiento. El Programa de Becas estará sujeto a evaluaciones periódicas para medir su eficacia y efectividad en el logro de sus objetivos. Se promoverá la participación ciudadana en la supervisión y monitoreo del programa para garantizar su transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 7: Participación de la sociedad civil. Se fomentará la participación activa de organizaciones de la sociedad civil, padres de familia, docentes y estudiantes en la promoción y supervisión del Programa de Becas, asegurando la rendición de cuentas y el seguimiento efectivo de los resultados.

Artículo 8: Transparencia y rendición de cuentas. Las autoridades responsables del Programa de Becas deberán garantizar la máxima transparencia en la asignación y uso de los recursos destinados al programa, para lo cual deberán rendir informes periódicos sobre el avance y resultados del programa serán presentados públicamente para conocimiento de la ciudadanía.



Artículo 9: Derecho a la educación inclusiva. El Programa de Becas promoverá el acceso a la educación inclusiva para personas con discapacidad, pueblos indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando que las becas sean otorgadas sin discriminación alguna y contribuyendo a la erradicación de la desigualdad educativa.

Artículo 10: Reformas. Cualquier modificación futura a esta ley requerirá de una mayoría calificada en el Congreso Nacional.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan o contradigan lo establecido en esta ley.

Artículo 11: Reglamentación. El Poder Ejecutivo dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de la publicación de esta Ley, desarrollará el reglamento que regulará la presente ley.

Artículo 12: Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los _____ del mes de julio de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
Presidente

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
Secretario

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
Secretaria

